

## ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 56-2018.

Fecha de Ingreso: 07/17/2018.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio de la Producción de la República Argentina.

Materia: Establece los términos y condiciones en los que las Partes crearán mecanismos de cooperación mutua entre aquellos ámbitos que consideren prioritarios.

Partes: SG/ República Argentina.

Referencia: República Argentina.

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C., EEUU.

Unidad Encargada: Departamento de Inclusión Social.

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la "SG/OEA", organización internacional de carácter público, con domicilio en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representada por el señor Secretario General, Don Luis ALMAGRO (Pasaporte N° B028414), por un parte; y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del citado país, representado por el señor Secretario de Comercio, Licenciado en Economía Don Miguel BRAUN (M.I. N° 23.463.909) y el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, Doctor Don Fernando BLANCO MUIÑO (MI N° 17.449.113), por la otra parte, y en lo sucesivo denominados conjuntamente como las "PARTES", y

CONSIDERANDO:



Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para, entre otros fines, promover la democracia, fortalecer los derechos humanos y avanzar en el logro de intereses comunes de los países que la conforman.



Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el Artículo 112 inciso h) de la CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Que, el MINISTERIO tiene entre sus metas la promoción de la inserción internacional de la economía argentina, la defensa de la competencia y la calidad institucional y la federalización la producción.

Que, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO, se supervisan las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240.

Que la SG/OEA coordina la Red Consumo Seguro y Salud, en adelante "RCSS", la cual constituye el principal foro para contribuir a la conformación y difusión de prácticas sobre la seguridad de los productos de consumo en la región, con el objetivo de contribuir a garantizar el bienestar de las personas consumidoras mediante el consumo informado y con libertad de elección, de bienes y servicios seguros.

Que la RCSS se basa en el concepto de que la vigilancia de la seguridad de los productos de consumo es un reto interinstitucional, multidisciplinario y global, que requiere un enfoque común, coordinado y con comunicación fluida entre las

autoridades de protección al consumidor, agencias de salud e institutos de metrología, calidad y normalización.

Que las PARTES han mantenido una estrecha relación de colaboración e intercambio, principalmente en el marco de la RCSS.

Que en virtud del éxito de las actividades desarrolladas en conjunto, sumado a la presidencia de la RCSS durante el período 2016-2017 por parte de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO se hace propicia y provechosa la extensión de la cooperación a otras áreas de trabajo común de las PARTES, para potenciar los esfuerzos realizados; han acordado regirse por los siguientes artículos:

## ARTÍCULO 1

### Objeto

1.1 El presente acuerdo, en adelante el "ACUERDO", establece los términos y condiciones en los que las PARTES crearán mecanismos de cooperación mutua en aquellos ámbitos que consideren prioritarios.

## ARTÍCULO 2

### Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 De conformidad a sus posibilidades jurídicas, técnicas y financieras, las PARTES considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 del ACUERDO, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- a) Asistencia técnica en la implementación de la Red Nacional de Consumo Seguro y Salud Argentina.
- b) Asistencia técnica en la implementación del Sistema de Alertas Rápidas Argentina.
- c) Elaboración de propuestas para la implementación de políticas relacionadas con la defensa del consumidor.

## ARTÍCULO 3

### Identificación e Implementación de Programas, Proyectos y/o Actividades

#### Conjuntos

3.1 Las PARTES podrán decidir, en el marco del ACUERDO, los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados.

A tales fines, las PARTES celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad.

Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las PARTES, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada.
- b. Definición de los objetivos que se persiguen.
- c. Dependencias de cada una de las PARTES que ejecutarán el programa, proyecto o actividad.
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo.
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran.
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad.
- g. Una disposición que reconozca al ACUERDO como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.



## ARTICULO 4

### Consultas Recíprocas

4.1 De conformidad a sus posibilidades jurídicas, técnicas y financieras, las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

## ARTÍCULO 5

### Intercambio de Información y Documentos

5.1 Las PARTES podrán intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés mutuo a los fines del ACUERDO.

5.2 Las PARTES utilizarán la información obtenida durante la ejecución del ACUERDO exclusivamente con fines internos y deberán recabar el consentimiento por escrito de la otra parte si desean utilizar dicha información con otros fines.

5.3 Cada una de las PARTES garantizarán que los documentos, la información y demás conocimientos obtenidos en el marco del presente ACUERDO son confidenciales y no se revelarán ni se transmitirán a terceros sin autorización previa por escrito de la otra parte.

## ARTÍCULO 6

### Disposiciones Financieras

6.1 El ACUERDO no crea, por sí mismo, obligaciones de naturaleza financiera para las PARTES.

6.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran las PARTES que se derive de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas celebrados en virtud del ACUERDO, estará sujeta a la disponibilidad de fondos, y a su normativa financiera.

## ARTÍCULO 7

### Privilegios e Inmunidades

7.1 Ninguna de las disposiciones de este ACUERDO constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las PARTES en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspira el Derecho Internacional.

## ARTÍCULO 8

### Resolución de Controversias

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, o de los acuerdos suplementarios, memorandos



de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo 2.1 deberá de resolverse de mutuo acuerdo entre las PARTES.

## ARTÍCULO 9

### Coordinación y Notificación

9.1 Las PARTES acuerdan designar las dependencias y los coordinadores que estarán a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades que surjan en el marco de lo dispuesto en el ACUERDO.

9.1.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del ACUERDO es el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicha coordinación a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Betilde MUÑOZ - POGOSSIAN

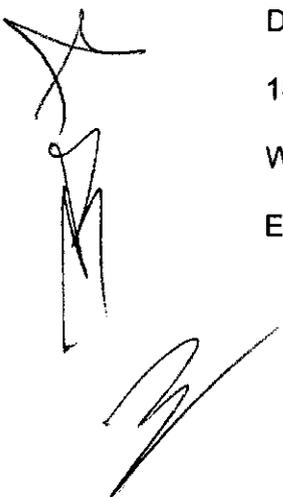
Directora

Departamento de Inclusión Social

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Tel.: (1) 202 -370- 4676

Correo electrónico: [bmunoz@oas.org](mailto:bmunoz@oas.org)

9.1.2. La dependencia responsable de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del ACUERDO dentro del MINISTERIO será la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a dicha coordinación a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Fernando BLANCO MUIÑO

Director Nacional

Dirección Nacional de Defensa del Consumidor

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA

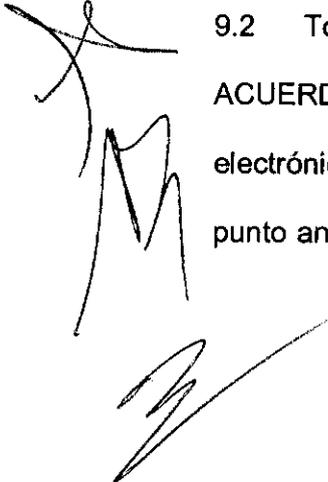
Avenida Julio Argentino Roca N° 651- Piso 4° - Sector 401

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

REPÚBLICA ARGENTINA

Tel.: (54 -11) 4349-4181

Correo electrónico: [feblanco@produccion.gob.ar](mailto:feblanco@produccion.gob.ar)



9.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este ACUERDO tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal o electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el punto anterior. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por

correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las PARTES a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

9.3 Cualquiera de las PARTES podrá modificar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

## ARTÍCULO 10

### Disposiciones Generales

10.1 Las PARTES se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este ACUERDO. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y el MINISTERIO, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la REPÚBLICA ARGENTINA.



El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada del ACUERDO, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10.3.

10.2 Podrán realizarse enmiendas a este ACUERDO por mutuo consentimiento de las PARTES. Los instrumentos de enmienda deberán ser anexados al ACUERDO y formarán parte integrante del mismo.

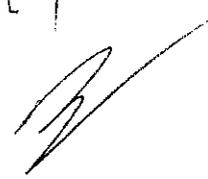
10.3 El ACUERDO regirá las relaciones entre las partes desde el momento de su suscripción.

Cualquiera de las PARTES podrá dar por concluido el ACUERDO sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días.

No obstante, los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de cartas que las PARTES hayan suscrito en virtud del ACUERDO continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las PARTES decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.



10.4 La vigencia de los Artículos 7 y 8 sobrevivirá a la expiración o la terminación de este ACUERDO.



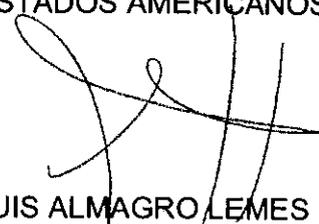
En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las PARTES, firman este ACUERDO en DOS (2) originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

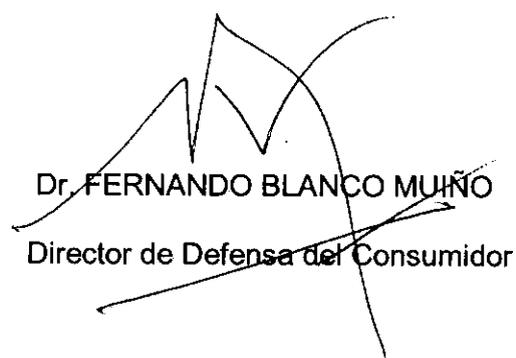


Lic. MIGUEL BRAUN  
Secretario de Comercio

ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS



LUIS ALMAGRO LEMES  
Secretario General



Dr. FERNANDO BLANCO MUÑO  
Director de Defensa del Consumidor

Lugar:

Fecha:

Lugar:

Fecha: